

**RESUMEN DE ACUERDOS ADOPTADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., CELEBRADA EL DIA 24 DE MARZO DEL 2014.**

Acciones Representadas: **109,222'888,877** acciones de la Serie "O" de un total de **112,018'900,030** que representan el **97.50%** de las acciones suscritas y pagadas del Capital Social de la Sociedad.

**PRIMERA.-** Se aprueba un aumento de capital social de la sociedad en la cantidad de \$2,500'000,000.00 (dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional), para alcanzar la suma de de \$15,701'890,003.00 (quince mil setecientos un millones ochocientos noventa mil tres pesos 00/100 moneda nacional).

**SEGUNDA.-** Emítanse 25,000'000,000 de acciones ordinaria, nominativas Serie "O", con un valor nominal de \$0.10 (diez centavos moneda nacional), cada una.

**TERCERA.-** En los términos del artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y del artículo Décimo Cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad, los tenedores de las acciones que estén en circulación tendrán preferencia, en proporción a aquellas de que sean titulares, para la suscripción de las nuevas acciones. Este derecho se ejercerá mediante pago en efectivo y en todo caso deberá concederse a los accionistas un plazo de 15 (quince) días para su pago, contados a partir de la fecha de publicación de los acuerdos relativos en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Diario Oficial de la Federación.

Si después de que concluya el plazo mencionado, hubieren quedado nuevas acciones pendientes de suscripción y pago en los términos antes previstos, entonces los accionistas que hubieren ejercido su derecho de preferencia tendrán un derecho de preferencia adicional para suscribir dichas nuevas acciones en proporción a su participación en el capital social pagado, siempre y cuando no se contravenga lo previsto en el artículo Décimo Primero de los estatutos sociales. Dicho derecho de preferencia adicional podrá ser ejercido dentro de un plazo adicional de 10 (diez) días contados a partir de la fecha en que hubiere concluido el plazo inicialmente fijado para la suscripción y pago, lo que deberá hacerse constar en el aviso que al efecto se publique en los términos del párrafo anterior. Si concluido dicho plazo adicional aún quedaren acciones sin suscribir y pagar, entonces se aplicará lo dispuesto en los artículos Décimo Primero y Décimo Quinto, de los estatutos sociales.

Asimismo, dicho documento se publicará también en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, y se enviará a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a través del Sistema de Acopio de Información Periódica (STIV-2), en los términos de las Disposiciones de carácter general aplicables a las Emisoras de Valores y a otros participantes del Mercado de Valores.

Al efecto se autoriza al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad para que realice los trámites a fin de llevar a cabo las publicaciones y los avisos correspondientes.

**CUARTA.-** Se entregarán las acciones emitidas para amparar el aumento de capital social acordado en la resolución anterior, a los accionistas, a razón del

factor resultante, cuyo monto se incluirá en el Aviso a los Accionistas de la Sociedad, en los términos de la resolución tercera.

**QUINTA.-** Emítase un certificado provisional que ampare la totalidad de las acciones que se emiten derivado del aumento del capital social acordado en las resoluciones anteriores y, en su oportunidad, emítase un nuevo título de acciones definitivo, que represente la totalidad de capital social íntegramente suscrito y pagado, el cual se canjeará contra la entrega de los anteriores.

**SEXTA.-** Las aportaciones que realicen los accionistas antes de que se obtenga la autorización a que se refiere la Resolución Novena de este primer punto del Orden del Día, serán aplicadas a la cuenta de "Aportaciones para Futuros Aumentos de Capital" y no podrán ser devueltas antes de su capitalización.

**SÉPTIMA.-** Efectúense los asientos contables de conformidad con lo establecido en los acuerdos que anteceden.

**OCTAVA.-** Modifíquese el Artículo Séptimo de los estatutos sociales a efectos de que en lo subsecuente quede redactado como sigue:

**"ARTÍCULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.** *La Sociedad tendrá un capital social ordinario de \$15,701'890,003.00 (QUINCE MIL SETECIENTOS UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRES PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 157,018'900,030 acciones de la serie "O", con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), cada una.*

*El capital social también podrá integrarse por una parte adicional, representada por acciones serie "L", con valor nominal de \$0.10 (DIEZ CENTAVOS M.N.), por cada una, hasta por un monto equivalente al cuarenta por ciento del capital social ordinario."*

**NOVENA.-** Las resoluciones de este primer punto del Orden del Día quedan condicionadas a que la Sociedad obtenga la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en los términos del artículo 9º de la Ley de Instituciones de Crédito, en el entendido que los Delegados designados en esta Asamblea podrán efectuar los ajustes o modificaciones a dichas resoluciones que les sean indicados por la citada autoridad.

**DÉCIMA.-** Se designan Delegados Especiales para llevar a cabo todos los actos que fueren necesarios para dar cumplimiento y formalizar las resoluciones tomadas en la Asamblea.